



**PROTOCOLO GENERAL DE ACTUACIÓN ENTRE EL AYUNTAMIENTO DE
VALENCIA Y EL AYUNTAMIENTO DE TORRENT PARA LA IMPLANTACIÓN
DE UN REFUGIO DE ANIMALES**

En Valencia, a 2 de noviembre de 2017

REUNIDOS

D. Joan Ribó Canut, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Valencia, con D.N.I. 41.070.291-L, y domicilio a estos efectos en Pl. Ajuntament, 1, Valencia.

Y D. Jesús Ros Piles, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Torrent, con D.N.I. 73.747.427-C, y domicilio a estos efectos en C/ Ramón y Cajal, 1, Torrent.

INTERVIENEN

D. Joan Ribó Canut, en nombre y representación del Ayuntamiento de Valencia, en virtud del art. 124.4.a) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

D. Jesús Ros Piles, en nombre y representación del Ayuntamiento de Torrent, en virtud del art. 124.4.a) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

Las partes en la condición en que intervienen se reconocen recíprocamente capacidad legal y competencias suficientes para suscribir el presente Protocolo, por lo que

EXPONEN

PRIMERO.- Que el Ayuntamiento de Valencia, en el ejercicio de sus competencias propias en materia de protección de la salubridad pública derivadas



del art. 25.2.j) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local y la Ley 4/1994, de 8 de julio, de la Generalitat Valenciana, sobre protección de los animales de compañía, presta el servicio de recogida de animales abandonados y en otras situaciones de riesgo.

Para la correcta prestación de dicho servicio es necesario disponer de instalaciones adecuadas para la guarda de los animales, que cumplan las condiciones exigibles por la normativa sectorial.

SEGUNDO.- El Ayuntamiento de Valencia, a la vista de las dificultades para la ampliación de las actuales instalaciones existentes, está interesado en la ubicación de nuevas instalaciones en los términos y con las características que garanticen una óptima prestación del servicio.

TERCERO.- El Ayuntamiento de Torrent, en el ejercicio de sus competencias propias en materia de protección de la salubridad pública derivadas del art. 25.2.j) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local y la Ley 4/1994, de 8 de julio, de la Generalitat Valenciana, sobre protección de los animales de compañía, presta el servicio de recogida de animales abandonados.

El Ayuntamiento de Torrent, titular asimismo del servicio de recogida y custodia de animales está interesado en disponer de instalaciones que garanticen la proximidad, eficiencia y excelencia en la prestación del servicio.

CUARTO.- El presente Protocolo no presenta naturaleza de convenio interadministrativo de los previstos en el art. 47 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, ya que se limita a expresar la voluntad de las Administraciones suscriptoras para actuar con un objetivo común, sin que suponga la formalización de compromisos jurídicos concretos y exigibles.

Por lo cual, en aras del interés común demostrado por ambas partes y ante la conveniencia para el interés general, se formaliza el presente Protocolo de acuerdo con las siguientes

CLÁUSULAS

PRIMERA.- El Ayuntamiento de Valencia manifiesta su interés en disponer de un centro de recogida de animales de titularidad pública que permita la adecuada ampliación de sus actuales instalaciones.



SEGUNDA.- El Ayuntamiento de Torrent manifiesta su interés en disponer de un centro de recogida de animales en un ámbito territorial adecuado a criterios de proximidad, eficiencia y excelencia en la gestión, coincidiendo con su voluntad de disponer de un centro de recogida de animales de titularidad pública que garantice la adecuada prestación del servicio.

TERCERA.- A tal efecto, ambas partes manifiestan su voluntad de desarrollar un estudio de necesidades que permita dimensionar adecuadamente las instalaciones necesarias para la prestación del servicio por ambas partes, así como determinar las localizaciones más adecuadas para la instalación del referido centro y análisis de la viabilidad jurídica, económica y técnica de la gestión conjunta del citado centro.

CUARTA.- Para el adecuado seguimiento de las actuaciones referidas anteriormente, las partes procederán, en plazo de 15 días a contar desde la firma del presente documento, a designar al personal político y técnico necesario para la correcta ejecución de las actuaciones anteriormente descritas.

Y en prueba de conformidad, los otorgantes suscriben el presente Protocolo, en duplicado ejemplar y a un solo efecto, que firman y ratifican en el lugar y fecha al inicio indicados.

